

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110013103041 2014 00348 00

Proceso: VERBAL

Demandante: LAUREL LTDA.

Demandado: FRIGORIFICO SAN MARTIN DE PORRES LTDA EN LIQUIDACIÓN

La sociedad LAUREL LTDA., socia de la sociedad FRIGORÍFICO SAN MARTIN DE PORRES LTDA presentó demanda de impugnación de las decisiones adoptadas en la Junta de socios de la sociedad FRIGORÍFICO SAN MARTIN DE PORRES LTDA celebrada el 29 de marzo de 2014, demanda en la que elevó como pretensiones la suspensión provisional de las decisiones adoptadas por la junta de socios de la sociedad FRIGORÍFICO SAN MARTIN DE PORRES LTDA-EN LIQUIDACIÓN celebrada el 29 de marzo de 2014, en consecuencia, se declara la ineficacia de las decisiones adoptadas en la referida junta, lo que conllevó a que en auto calendado 31 de julio de 2015¹, el Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá, decretara la suspensión provisional de las decisiones adoptadas en el acta No. 0037 de Junta de Socios de la sociedad demandada celebrada en la fecha ya indicada, suspensión que fue debidamente anotada en el certificado de Cámara y Comercio de Bogotá conforme da cuenta el documento que obra a folio 360-página 81 del cuaderno 02 del expediente digital, como demás documental que obra seguidamente.

Así las cosas, no se accede a la solicitud elevada por el apoderado del extremo activo, en lo referente a la inscripción en el Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad demandada la copia del acta de junta de socios No. 37, toda vez que la misma ya fue inscrita.

De otro lado, frente a la solicitud de ordenar la activación de la matrícula mercantil, no se accederá, tenga en cuenta el memorialista que la pretendido no se contrae a una medida

¹ Folio 297-Pág. 6 Cuaderno 02

cautelar, adicional dicha actuación no es del resorte del Juzgado, máxime cuando la sociedad FRIGORÍFICO SAN MARTIN DE PORRES LTDA-EN LIQUIDACIÓN, cuenta con la respectiva liquidadora.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07c10a208fe1f78c07b947bf9a313e00804f28280c065a957bd7ecaaba6dc4**

Documento generado en 24/10/2023 03:15:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110013103042 2014 00587 00

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
(01CuadernoDigitalizado01)

Demandante: EDUARDO PERDOMO CASTILLO

Demandado: BETTY RUBI HERRERA TAPIA Y OTROS

Revisado el trámite se tiene que:

1. Pese a que no resulta aplicable al caso la motivación del apoderado del extremo actor para solicitar dejar sin valor ni efecto la orden de secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50S-510626 impartida en auto del 13 de junio de 2023¹, deberá accederse a la misma toda vez que, revisado el certificado de tradición y libertad del referido bien, en anotación No. 16 se registró la cancelación por caducidad de la inscripción del embargo ordenada en este proceso y que se encontraba registrada en anotación No. 15 del documento.
2. Al plenario se aporta contrato de cesión de crédito² de que trata el mandamiento de pago del 30 de noviembre de 2015 y del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución mediante sentencia del 21 de febrero de 2019, suscrita por la demandante ROSALBA CLAVIJO CLAVIJO, en calidad de cedente, y el también demandante EMILIANO SABOGAL GUTIERREZ, en calidad de cesionario, del cual se advierte que el mismo satisface las exigencias de los Arts. 1959, 1964 y 1965 del Código Civil, motivo suficiente para aceptar la cesión del crédito.
3. Finalmente frente al avalúo presentado (archivo 07), atendiendo que conforme a lo dicho en el numeral 1º de esta providencia la medida de embargo perdió vigencia y que la misma, junto con el secuestro, son requisito sine qua nom para proceder a efectuar el avalúo del bien, conforme al canon 444 del CGP, el Despacho se abstendrá de tramitar el mismo.

¹ Pdf. 06 del 01CuadernoDigitalizado01

² Pdf. 08 del 01CuadernoDigitalizado01

En consideración de lo anterior, el suscrito Juez Cincuenta y Uno Civil del Circuito de Bogotá D.C., **dispone:**

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto el inciso final del auto calendado trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023), por lo expuesto en el numeral 1 de este proveído.

SEGUNDO: Admitir la cesión de crédito que hace la señora ROSALBA CLAVIJO CLAVIJO (cedente) a favor de EMILIANO SABOGAL GUTIERREZ (cesionario), en cuanto a los valores de las obligaciones contraídas por la demandada BETTY RUBY HERRERA TAPIA a favor de la cedente, de conformidad con lo expuesto en el numeral 2 de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ

(1/2)

Firmado Por:
Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b54c3d6a73ab8691264802cf3c6e5e89d57b7ae5d9f662d24c0689f5044f152d**

Documento generado en 24/10/2023 03:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110013103042 2014 00587 00

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
(08MedidasCautelares)

Demandante: EDUARDO PERDOMO CASTILLO

Demandado: BETTY RUBI HERRERA TAPIA Y OTROS

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien Inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria 50S-510626 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, el cual es de propiedad de la demandada BETTY RUBY HERRERA TAPIA identificada con C.C. 31.937.510

Por Secretaría librese el oficio correspondiente para que se registre el embargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ

(2/2)

Firmado Por:
Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a29ba85205bff98b2f2958e93672033420610e708b62c7e352bc3044b84165a0**

Documento generado en 24/10/2023 03:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110013103051 2021 00595 00

Proceso: DECLARATIVO

Demandante: JAGUAR CAPITAL SAS

Demandado: FERNANDO CARVAJAL CALDERON

Revisado el expediente de la referencia, analizados los argumentos expuestos por la recurrente y consultado con la secretaria del Juzgado, se advierte que por un error involuntario no se agregó en tiempo la subsanación de la demanda aportada en oportunidad, lo que originó el rechazo de la misma, como tampoco se realizaron las debidas anotaciones en los medios dispuestos para tales efectos, ni se adosaron en oportunidad las actuaciones proferidas por el Despacho, en ese orden de ideas, y en aras de no vulnerar el derecho al acceso de justicia, se procederá a estudiar la subsanación aportada y tomar la decisión que en derecho corresponda, por ende, por sustracción de materia no se dará trámite a los recursos presentados por el extremo activo.

Entonces, toda vez que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del diez (10) de febrero de 2022, y teniendo en cuenta que el escrito de demanda allegado reúne los requisitos de Ley, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda declarativa incoada por la sociedad **JAGUAR CAPITAL S.A.S** contra **FERNANDO CARVAJAL CALDERÓN**

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término legal de **veinte (20) días** (art. 369 del C.G.P.).

TERCERO: El presente asunto tramítese por el procedimiento del **Verbal de mayor cuantía**. (Art. 368 del C.G.P.).

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c9be0903267e0a523817e0365b70a0f64fa403565a02336106b9c8af01b0eb**

Documento generado en 24/10/2023 03:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110013103051 2022 00229 00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S. A.

Demandado: JORGE HUGO MURIEL ROJAS

Previo a decidir frente al derecho de retracto anunciado por el ejecutante, se requiere al mismo para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído allegue el contrato de cesión de derechos litigiosos conforme los lineamientos del artículo 1971 del Código Civil, nótese que en el documento aportado se limita a una comunicación que realiza el Banco Itaú informando que a partir del 28 de junio de 2023 será cedida al PATRIMONIO AUTÓNOMO BANCO DE BOGOTÁ V BBVA ITAÚ/QNT la obligación No. 35102610104600, no obstante, nada se dice del valor, intereses y demás conceptos cedidos, personas naturales o jurídicas que intervinieron en la misma, lo anterior, sin perjuicio que la activa informe si la obligación que se persigue dentro del proceso de la referencia fue cedida como lo aduce el ejecutado.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA

JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **105d1fb46b3c9df60085f20e1a01dbff3f76754fc28a3e087f0de61ccfed9913**

Documento generado en 24/10/2023 03:16:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110013103028 2014 00818 00
Proceso: ORDINARIO RES. CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: DORFAN S.A.
Demandado: CONSORCIO INDUSTRIAL TRANSPORTADOR S.A.S.

De conformidad con lo normado en el artículo 593 del Código General del Proceso, se ordenan las siguientes medidas cautelares:

1. **EMBARGO** de los dineros y/o derechos de crédito que le llegaren a corresponder a la sociedad **CONSORCIO INDUSTRIAL TRANSPORTADOR S.A.S.**, dentro del Proceso Monitorio Nro. 2018-0015 de CONSORCIO INDUSTRIAL TRANSPORTADOR S.A.S., contra DORFAN S.A., que cursa en el JUZGADO 054 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. Se limita la anterior medida a la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$14'500.000,00 M/CTE)**. Ofíciase. En la comunicación indíquese que los depósitos judiciales deberán constituirse en la Cuenta Judicial Nro. 110013103051 de este Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHÍTA

JUEZ

3/3

P.P. D.G.

Firmado Por:
Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8beb160b73db83622d0697922e93ce4cdc096f23c7cdaeafdc034d01d530968**

Documento generado en 24/10/2023 03:16:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110013103028 2014 00818 00
Proceso: ORDINARIO RES. CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: DORFAN S.A.
Demandado: CONSORCIO INDUSTRIAL TRANSPORTADOR S.A.S.

De conformidad con lo normado en el artículo 306 del Código General del Proceso, y por encontrarse en firme la sentencia del seis (6) de julio de 2020 (*Fls. 20 a 31 – Pág. 24 a 35, Documento “01CuadernoTribunal02”, carpeta “04CuadernoTribunal02”*) en virtud del cual se confirmó y modificó la sentencia dictada en audiencia del 14 de noviembre de 2019 por este Juzgado (*Fls. 193 a 194 – Pág. 224 a 225, documento “01CuadernoPrincipal”, carpeta “01CuadernoPrincipal”*) aunado a que se reúnen las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso, y por incorporar la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles el Juzgado procede a librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la sociedad **DORFAN S.A.**, en contra de la sociedad **CONSORCIO INDUSTRIAL TRANSPORTADOR S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$7'282.767,65 M/CTE)**, por concepto de daño emergente reconocido en sentencia de segunda instancia.
2. Por los intereses de mora legales fijados en un 6% anual conforme a lo previsto en el artículo 1617 del Código Civil, sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el 21 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago de la obligación, conforme a lo normado en el artículo 305 y 306 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el ordinal primero de la sentencia de segunda instancia que modificó el ordinal tercero de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

Trámítase el presente asunto por la vía del PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA.

Como quiera que la solicitud de ejecución no se elevó dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, el presente auto deberá notificarse al ejecutado de conformidad con lo normado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y en su defecto conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En la notificación deberá advertir al ejecutado que se corre traslado por cinco (5) días para pagar (art. 431 CGP) o diez (10) días para excepcionar (art. 442 del CGP), términos que corren concomitantemente.

Por Secretaría ábrase cuaderno separado al presente proceso ejecutivo acumulado a continuación de sentencia, así como el respectivo cuaderno de medidas cautelares.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHÍTA

JUEZ

2/3

P.P. D.G.

Firmado Por:

Carlos Alberto Simoes Piedrahita

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **249cf893c75ea477d59dbe38b6b12d114ae88fafe6c7b478016e18c922ddca42**

Documento generado en 24/10/2023 03:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110013103028 2014 00818 00
Proceso: ORDINARIO RES. CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: DORFAN S.A.
Demandado: CONSORCIO INDUSTRIAL TRANSPORTADOR S.A.S.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C., en sentencia del seis (6) de julio de 2020 (*Fls. 20 a 31 – Pág. 24 a 35, Documento “01CuadernoTribunal02”, carpeta “04CuadernoTribunal02”*) en virtud del cual se confirmó y modificó la sentencia dictada en audiencia del 14 de noviembre de 2019 por este Juzgado (*Fls. 193 a 194 – Pág. 224 a 225, documento “01CuadernoPrincipal”, carpeta “01CuadernoPrincipal”*).

Por Secretaría liquídese las costas conforme lo dispuesto en sentencia de primera y segunda instancia.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHÍTA
JUEZ
1/3

P.P. D.G.

Firmado Por:
Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e789fb77998d61bdd5cbbc14ae9a6ac597606420a58e8eb55c4bc783915f0c3**

Documento generado en 24/10/2023 03:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110013103036 2007 00080 00

Proceso: EXPROPIACIÓN

Demandante: EMPRESA DE ACUEDUCTO DE BOGOTÁ E.S.P

Demandado: MARIA BRIGIDA SARMIENTO

En atención a lo solicitado por el extremo actor (*Documento “44Solic.CorreccionFolioDeMatricula”, carpeta “01CuadernoPrincipal”*), de conformidad con lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el ordinal primero de la sentencia del 31 de enero de 2014 (*Fls. 306 a 310 – Pág. 364 a 368, Documento “01CuadernoDigitalizado”, carpeta “01CuadernoPrincipal”*), en el sentido de indicar que se decretó la expropiación sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50S-1008956 y no como allí se indicó.

En lo demás, la providencia aquí corregida permanezca incólume.

En virtud de lo anterior, por Secretaría **oficiese** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Sur, para que inscriba la sentencia antes referida en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50S-1008956. Una vez elaborada la comunicación, **remítase** a la parte actora, quien deberá proceder de conformidad con lo señalado en el Literal B del acápite “II RADICACIÓN DE ACTOS, TÍTULOS Y DOCUMENTO PARA PROCESO DE REGISTRO” de la Instrucción Administrativa Nro. 05 del 12 de marzo de 2022 de la Superintendencia de Notariado y Registro¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHÍTA
JUEZ

P.P. D.G.

¹ La Instrucción Administrativa se puede consultar en el siguiente enlace:
https://servicios.supernotariado.gov.co/files/instruccion_admin/instruccion_admin-05-20220323100154.pdf

Firmado Por:
Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad8c1a9cbae2202919ad0b0cb301e2287d7452d9df890108635f7b79915d5518**

Documento generado en 24/10/2023 03:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110013103036 2012 00435 00
Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE RESTITUCIÓN
(02CuadernoEjecucion)
Demandante: CLAUDIA ZARETH ORTIZ GUERRA
Demandado: ABELARDO BARAHONA BELTRÁN Y OTROS

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que el término concedido en el párrafo primero (1°) del auto del siete (7) de septiembre de 2022 (*Documento "09Auto07092022CorreTrasladoNulidad", carpeta "02CuadernoEjecucion"*), se aprueba el avalúo de los inmuebles objeto de proceso distinguidos con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50N-1146568 y 50N-1136607 (*Documento "03AvaluosCatastral", carpeta "02CuadernoEjecucion"*).

No obstante, no se señalará fecha de remate de los referidos inmuebles, en atención a que, revisado los certificados de tradición obrantes en el expediente, se encuentra que los dos inmuebles son garantía real hipotecaria a favor del BANCO DE LA REPÚBLICA como aparece en la anotación 20 del Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 50N-1146568 y anotación 20 del Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 50N-1136607, de tal manera que el citado acreedor hipotecario deberá ser citado al presente proceso.

Previo a ordenar la citación del acreedor hipotecario, se requiere a la parte actora allegue copia de la Escritura Pública Nro. 4751 del 18 de octubre de 2006 de la Notaría 51 del Círculo de Bogotá, con el fin de verificar la entidad financiera garantizada con hipoteca a efectos de citarlos al presente proceso conforme lo normado en el artículo 462 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHÍTA

JUEZ

3/3

Firmado Por:
Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a77e5355aedb56f9e25e9fb2d8e5cd8f066aefe556f5fc5bab551a7b0c3c71ff**

Documento generado en 24/10/2023 03:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110013103036 2012 00435 00
Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE RESTITUCIÓN
(Cdo 09 Incidente de Nulidad)
Demandante: CLAUDIA ZARETH ORTIZ GUERRA
Demandado: ABELARDO BARAHONA BELTRÁN Y OTROS

Si bien el nulitante JUAN CARLOS ÁLVAREZ BERNAL (*Carpeta "09IncidenteDeNulidad"*) dio cumplimiento a lo ordenado en auto del siete (7) de septiembre de 2022 (*Documento "04Auto07092022Requiere", carpeta "09IncidenteDeNulidad"*), no se da trámite a la misma y se rechaza de plano, en atención a que el demandado en cita ha venido actuando en el proceso con anterioridad (*ver auto del 11 de enero de 2022 – Documento "08Auto20220111", 01CuadernoPrincipal – y memorial "02SolicitudSuspensionProceso", carpeta 01CuadernoPrincipal*) omitiendo alegar las nulidades que alega en esta oportunidad, de conformidad con lo normado en el inciso 2° y 4° del artículo 135 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHÍTA

JUEZ

1/3

P.P. D.G.

Firmado Por:

Carlos Alberto Simoes Piedrahita

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f324bedfa35a8c39f37623a6d0bfd1df8264084215ede99c635bd55ad53c1f11**

Documento generado en 24/10/2023 03:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110013103036 2012 00435 00
Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE RESTITUCIÓN
(03CuadernosMedidasCautelares)
Demandante: CLAUDIA ZARETH ORTIZ GUERRA
Demandado: ABELARDO BARAHONA BELTRÁN Y OTROS

En atención a lo solicitado por el extremo activo (*Documentos “15Solic.SecuestroInmueble”, carpeta “01CuadernoPrincipal”, documento “16SolicitudDespachoComisorio”, carpeta “03CuadernosMedidasCautelares”*) y en atención a la devolución del despacho comisorio obrante en carpeta “07DespachoComisorio”, se dispone:

Por Secretaría librese el Despacho Comisorio ordenado en el párrafo primero (1°) del auto del 28 de junio de 2019 (*Fl. 49, Pág. 99, documento “01Cuaderno3MedidasCautealres”, carpeta “03CuadernosMedidasCautelares”*), adjuntando como insertos el presente auto y el del 28 de junio de 2019, junto con copia del Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 50C-1974302 actualizado el cual deberá ser aportado por la parte actora.

El citado Despacho Comisorio deberá ser librado a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D. C., advirtiéndole que se encuentra facultado para designar secuestre y de ser pertinente deberá observarse lo normado en el numeral 3° del artículo 595 del Código General del Proceso.

En lo tocante a la solicitud elevada por la apoderada judicial del demandado JUAN CARLOS ÁLVAREZ BERNAL (*Documento “17SolicitudNombrarSecuestre”, carpeta “03CuadernosMedidasCautelares”*), deberá estarse a lo resuelto en el párrafo que antecede del presente proveído y tal solicitud deberá elevarla ante el Juez Comisionado para la diligencia de secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHÍTA

JUEZ

2/3

P.P. D.G.

Firmado Por:
Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47be8acb59f983173629f671b11cd5a58299b5d01fa74334b1b31fa88fa0f808**

Documento generado en 24/10/2023 03:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110013103037 2013 00286 00

Proceso: ORDINARIO SIMULACIÓN

Accionante: GONZALO AURELIO GÓMEZ OSPINA

Accionado: ADRIANA ISABEL GÓMEZ OSPINA Y OTROS

No se accede a la petición de control de legalidad (*Documento "53SolicitudControlDeLegalidad"*), toda vez que la misma tiene como finalidad controvertir el dictamen pericial, actuación que debe surtir conforme lo normado en el artículo 228 del Código General del Proceso, etapa que se surtió en audiencia del dos (2) de agosto de 2023 (*Documento "52ActaPruebasFijaFecha"*).

En atención al informe secretarial que antecede (*Documento "58ConstanciaSecretarialNoRealizacionAudiencia"*), se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, para lo cual se señala la hora de las **dos de la tarde (2.00 p.m.)**, del día **veinticinco (25)**, del mes de **enero**, del año **dos mil veinticuatro (2024)**. Las partes deberán informar a esta sede judicial con cinco (5) días de antelación a la fecha indicada, los correos electrónicos y los números de teléfono de contacto a efectos de celebrar la audiencia virtualmente conforme a lo indicado en el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHÍTA
JUEZ

P.P.: D.G.

Firmado Por:
Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb502527acb78074f674242678b344becb638b8acdc6ad1410cd664bc199fd4e**

Documento generado en 24/10/2023 03:16:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110013103039 2013 00430 00

Proceso: ORDINARIO

Demandante: EMILSE CABARCAS DE VILLALBA

Demandado: BANCO AGRARIO DE COLOMABIA S.A. Y OTRO

Previo a resolver sobre la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, el abogado EDGARDO ENRIQUE IBÁÑEZ MARTÍNEZ, deberá allegar poder que lo faculte para tal efecto, toda vez que el poder otorgado para el trámite del asunto de la referencia no lo facultó expresamente para desistir (*Fl. 138 – Pág. 176, Documento “01CuadernoDigitalizado”, carpeta “01CuadernoPrincipal”*) de conformidad con lo normado en el numeral 2° del artículo 315 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHÍTA
JUEZ

P.P. D.G.

Firmado Por:

Carlos Alberto Simoes Piedrahita

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **723f1ffc9bb5f44a4af8d1e0c26a0028b3600374c098c126d7d70cbd0b842a9f**

Documento generado en 24/10/2023 03:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110013103039 2013 00634 00

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: ALFONSO GONZÁLEZ MARTÍNEZ Y OTROS Y OTROS

Demandado: MARIA EMMA ROJAS BERNAL

Revisado el expediente el Juzgado DISPONE:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C., en auto del ocho (8) de agosto de 2023 (*Documento “0Auto6ConfirmaAuto”, carpeta “07CuadernoTribunal”*) en virtud del cual se confirmó el auto del 19 de octubre de 2022, en virtud del cual se negó la terminación del proceso por desistimiento tácito (*Documento “19Auto19102022”, carpeta “01CuadernoDigitalizado”*).
2. Por Secretaría dese cumplimiento a la orden impartida en auto del 19 de octubre de 2022 (*Documento “19Auto19102022”, carpeta “01CuadernoDigitalizado”*), con el fin de que se de cumplimiento a la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHÍTA
JUEZ

P.P. D.G.

Firmado Por:
Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a38c0b6b579c0325e044a27433a0123be60f247a7d6b66acbedaea98ecdb44**

Documento generado en 24/10/2023 03:16:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110013103043 2014 00115 00
Proceso: ORDINARIO REIVINDICATORIO
Demandante: LADY YANIRA QUEVEDO GONZÁLEZ
Demandado: AMPARO VARGAS RODRÍGUEZ

En atención al informe secretarial que antecede (*Documento "06IngresoDespacho"*), se señala la hora de las **nueve de la mañana (9.00 a.m.)**, del día **dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)**, para llevar a cabo diligencia de entrega **presencial** del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50S-40105281, ubicado en la Transversal 3 H Este Nro. 87 A – 97 Sur, Barrio Bellavista de la Localidad de Usme de esta ciudad (Dirección Catastral TV 4 A 88 A 25 SUR), de conformidad con lo decidido en sentencia del 23 de octubre de 2019 (*Fls. 247 a 263 – Pág. 315 a 331, Documento "01CuadernoPrincipal"*).

Oficiese por Secretaría a la Defensoría del Pueblo, Secretaría Distrital de Salud, Secretaría de Integración Social, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Personería de Bogotá, al Instituto Distrital de Bienestar y Protección Animal (IDPYBA), Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles, Policía Nacional y Policía de Infancia y Adolescencia, a efectos de que acompañen al Despacho a la diligencia con el fin de proteger los derechos de las partes en litigio.

Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el párrafo 3° del auto del 29 de agosto de 2023 (*Documento "05Auto29082023"*).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHÍTA
JUEZ

P.P. D.G.

Firmado Por:
Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab83edab8e6bae340b273d5bf600778ab3a63aba444a2583ed7ec2451c1a3365**

Documento generado en 24/10/2023 03:16:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 11001-31-03-051-2020-00053-00

Proceso: VERBAL SIMULACIÓN

Accionante: ANA MARIA MACIAS VALLE

Accionado: GUILLERMO MACIAS RIVEROS Y OTROS

Revisada la solicitud de nulidad formulada por el demandado GUILLERMO MACIAS RIVEROS (*Documento "01PoderIncidenteNulidad", carpeta "03IncidenteNulidad"*), se fundamente en la indebida notificación del auto admisorio de la demanda, lo que no tiene asidero jurídico alguno, pues al referido demandado se tuvo por notificado por conducta concluyente conforme lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso, mediante auto del 24 de junio de 2022 (*Documento "65Auto20220628", carpeta "01CuadernoPrincipal"*), de tal manera que se RECHAZA por improcedente la solicitud de nulidad.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHÍTA

JUEZ

1/2

Firmado Por:

Carlos Alberto Simoes Piedrahita

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 59537d02af51f20d92a3000f01649b475acaa6473e407b4e8ef084e8aa536e7a

Documento generado en 24/10/2023 03:16:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 11001-31-03-051-2020-00053-00

Proceso: VERBAL SIMULACIÓN

Accionante: ANA MARIA MACIAS VALLE

Accionado: GUILLERMO MACIAS RIVEROS Y OTROS

Revisada la actuación procesal, el Despacho DISPONE:

1. Téngase en cuenta que la demandada PAOLA ANDREA MACIAS FONSECA, por conducto de apoderada judicial contestó la demanda en término (*Documento “66ContestaciónDemanda”, carpeta “01CuadernoPrincipal”*), formulando excepciones de mérito y tacha de falsedad.
2. En lo tocante a la tacha de falsedad, la misma se rechaza, como quiera que lo pretendido por la demandada con esa actuación, busca probar un hecho de la demanda y no que se declare falso un documento que se aduce en contra de la demandada, encontrándose que esta solicitud no cumple con lo normado en el artículo 269 del Código General del Proceso.
3. De otro lado, se tiene por no contestada la demanda por parte del demandado EDGAR IVÁN GONZÁLEZ BUSTAMANTE, toda vez que a dicho extremo procesal se le compartió el enlace de acceso al expediente el 23 de septiembre de 2022 (*Documento “67EnvioExpedienteDr.EdgarGonzalez”, carpeta “01CuadernoPrincipal”*) conforme lo ordenado en auto del 24 de junio de 2022 (*Documento “65Auto20220628”, carpeta “01CuadernoPrincipal”*).
4. En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la demandada KAREN JULIETH MACÍAS SANTOS (*Documento “68SolicitaControlLegalidad”, carpeta “01CuadernoPrincipal”*), procedió el Despacho a revisar la Escritura Pública Nro. 9.552 del 28 de diciembre de 2012 otorgada en la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, encontrándose que, a través de dicho instrumento la sociedad EJES Y PIÑONES MACIAS Y COMPAÑÍA LTDA., EN LIQUIDACIÓN constituyó fideicomiso civil en favor de la sociedad EJES, PIÑONES Y AFINES S.A.S. (*Pág. 48 s.s., Documento “002 ANEXOS PRUEBA DOCUMENTAL”, carpeta “008ANEXOS DEMANDA”*), negocio jurídico respecto del cual se solicitó en la demanda como pretensión principal la nulidad absoluta, por falta

de capacidad legal de quien suscribió el contrato de fideicomiso civil. En consecuencia, tiene razón el memorialista, por tanto, de conformidad con lo normado en el inciso 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, se tenía el deber de integrar en el auto admisorio de la demanda, en debida forma el litisconsorcio necesario.

Por lo tanto, con el fin de prever nulidades futuras y como quiera que en el proceso no se encuentra debidamente integrado el contradictorio, se ordena citar al presente proceso a las sociedades **EJES Y PIÑONES MACIAS Y COMPAÑÍA LTDA EN LIQUIDACIÓN** y **EJES, PIÑONES Y AFINES S.A.S.**, como litisconsortes necesarios por pasiva.

5. En consecuencia, la parte demandante, deberá notificar el presente auto y el auto admisorio de la demanda a las referidas sociedades, a la dirección electrónica que aparezca en los certificados de existencia y representación legal, de conformidad con lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que se le corre traslado de la demanda por el término de 20 días.
6. No se da trámite a la solicitud elevada por la demandada DOLLY MACÍAS RIVEROS (*Documento "70MemorialSra.DollyMacias", carpeta "01CuadernoPrincipal"*), en atención a que en esta especialidad se debe actuar por conducto de abogado inscrito.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHÍTA

JUEZ

2/2

Firmado Por:

Carlos Alberto Simoes Piedrahita

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed794e2f040948369b54b12d6ea78cd59d25f62b86594fdda409b9f120f8c7b**

Documento generado en 24/10/2023 03:16:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 11001310305120200006800

Proceso: DECLARATIVO

Demandante: JUAN PABLO VILLARAGA UMBARILA y OTRA

Demandado: ANDRÉS DANIEL RUBIO RUBIO

Para todos los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase notificados a los demandados LUZ MARINA JARAMILLO GARCÍA y ANDRÉS DANIEL RUBIO RUBIO conforme los lineamientos del artículo 292 del Código General del Proceso (*archivo 32 Cuaderno Principal*) sin que dentro del término legal concedido hubieren acudido al proceso a ejercer su derecho de contradicción.

Así las cosas, y toda vez que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, se señala se señala la hora de las **nueve de la mañana (9.00 a.m.) del día cinco (5) del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024)**, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. Las partes deberán informar a esta sede judicial con cinco (5) días de anterioridad a la fecha indicada los correos electrónicos y los números de teléfono de contacto a efectos de celebrar la audiencia virtualmente conforme a lo indicado en el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria envíese, copia del presente auto como del estado en el que se publica, al Despacho del Dr. JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI Magistrado– Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. a fin de que obre dentro de la vigilancia judicial No. 2023-4518.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA

JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13278eab5df4117ba2962186cf110a8d66a110689e8f49ef9456f28a0a6ce86d**
Documento generado en 24/10/2023 03:16:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 11001-31-03-051-2021-00024-00

Proceso: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA

Accionante: LA JULIETA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.

Accionado: CORPORACIÓN MI IPS EJE CAFETERO

En atención a las diferentes solicitudes obrantes en el expediente, el Juzgado DISPONE:

1. De conformidad con lo normado en el artículo 590 del Código General del Proceso, se ordena el embargo de la cuenta corriente Nro. 380106492 del Banco de Bogotá, cuenta corriente Nro. 610035091 del Banco de Occidente y cuenta de ahorros Nro. 380351684 del Banco de Bogotá (*Documento “57Solic.DecretarMedidas”, carpeta “01CuadernoPrincipal”*). Se limita la anterior medida a la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$541’000.000,00 M/CTE)**. Ofíciase. En la comunicación indíquese que los depósitos judiciales deberán constituirse en la Cuenta Judicial Nro. 110013103051 de este Juzgado.
2. Teniendo en cuenta lo solicitado por el extremo demandante (*Documento “58Solic.CorrecciónAuto”, carpeta “01CuadernoPrincipal”*), de conformidad con lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el párrafo 2° del auto del 14 de febrero de 2023 (*Documento “56Auto14022023”, carpeta “01CuadernoPrincipal”*) en el sentido de indicar que la liquidación de crédito fue aportada por el extremo demandante.
3. De otro lado, por Secretaría elabórese la liquidación de costas del proceso y téngase en cuenta lo expuesto por la parte demandante en memorial del 26 de abril de 2023 (*Documento “58Solic.CorrecciónAuto”, carpeta “01CuadernoPrincipal”*).
4. En atención a la solicitud del representante legal de la ejecutada CORPORACION MI IPS EJE CAFETERO (*Documento “63RevocatoriaPoderlpsEjeCafetero”, carpeta “01CuadernoPrincipal”*), se tiene por revocado los poderes conferidos con anterioridad a los abogados DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO, ANGIE CAMILA HERNÁNDEZ CORTEZ, PAULA MICHELLE RODRÍGUEZ CALLEJAS y DIEGO FERNANDO LEÓN

LEÓN, quienes venían fungiendo como apoderados principales y sustitutos, respectivamente.

5. Se toma atenta nota del embargo de remanentes de los dineros y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, conforme lo ordenado por el Juzgado 008 Civil Municipal de Pereira, Risaralda (*Documento “66Solic.EmbargoRemanentesJz.8C.MpalPereira”, carpeta “01CuadernoPrincipal”*). Por Secretaría comuníquese al citado juzgado la decisión aquí adoptada.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHÍTA
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18863ab4fea8aa0e9299b09aeebb84a2461331ccb814814bf6615d9b35995371**

Documento generado en 24/10/2023 03:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veinticinco (25) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110013103051 2021 00115 00

Proceso: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE

Demandante: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P

Demandado: DILMA CARVAJAL DE BERNAL

Téngase por descorrido el traslado de la contestación de demanda, en término por parte del extremo actor (*Documento “23MemorialDescorreTrasladoContestacionDemanda” Carpeta “01CuadernoPrincipal”*).

Así las cosas, se encuentra trabada la litis y como quiera que el Despacho no encuentra vicio alguno que invalide la actuación, conforme lo normado en el artículo 132 del Código General del Proceso se tiene por saneada la actuación.

En consecuencia, se procede a convocar a la audiencia concentrada de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso. En consecuencia, se procede a decretar las pruebas a practicar:

PARTE DEMANDANTE

1. Documentales: Las aportadas con el escrito de demanda, siempre que sean útiles y pertinentes.

PARTE DEMANDADA

1. Documentales: Téngase como tal, los aportados con la contestación de demanda en lo que sean útiles, conducentes y pertinentes.

PRUEBA CONJUNTA

1. Dictamen Pericial. De conformidad con lo normado en los artículos 21 y 29 de la Ley 56 de 1981, se ordena la práctica del dictamen pericial para la tasación de la indemnización de la imposición de servidumbre sobre el inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria

Nro. 50S-694996. Para tal efecto se designa al perito RICARDO ANTONIO GARZÓN RINCÓN¹, identificado con C.C. Nro. 19.254.877 con RNA 11-118923 y al auxiliar de la lista del IGAG señor GERARDO IGNACIO URREA CÁCERES² quien cuenta con Registro Avaluador AVAL-3021183; a quienes se les concede el término de cinco (5) días para aceptar la designación. Como gastos periciales se señala la suma de \$500.000 a cada uno, los cuales estarán a cargo en un 50% de la parte actora y el otro 50% de la parte demandada.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante y demandada para que, en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, proceda a constituir el depósito judicial a órdenes de este Juzgado en la Cuenta Judicial Nro. 110013103051 por el concepto de gastos periciales.

Una vez se acredite la constitución del depósito judicial y los peritos designados manifiesten la aceptación del cargo, el Despacho se pronunciará sobre el término que se otorgara a los peritos para rendir la experticia que de ellos se requiere.

Para evacuar las pruebas anteriormente ordenadas y las etapas de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento (Art. 372 y 373 del Código General del Proceso) así como la inspección judicial conforme lo ordenado en el artículo 376 del Código General del Proceso, se señala la hora de las **ocho de la mañana (8.00 a.m.) del día primero (1º), del mes de febrero, del año dos mil veinticuatro (2024)**. Se advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia los hará acreedores de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 del estatuto procesal en mención. La referida diligencia se llevará a cabo de manera presencial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHÍTA
JUEZ

P.P. D.G.

¹ Celular: 3103302937 y correo electrónico avaluos.acc@yahoo.com

² Celular: 3153403818 y correo electrónico gurreac@hotmail.com

Firmado Por:
Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88c42d5b3db5e64ecf8a9d32f33a00335a72708404c1376f3c8e7fa6b33c7fe1**

Documento generado en 24/10/2023 03:16:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>